



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00067-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ROBINSON FERNANDO VILLAMIL REYES
Demandado (a)	KNIGHT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 19 de marzo de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 19 de marzo de 2021

Auto interlocutorio: Rechazo de demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por ROBINSON FERNANDO VILLAMIL REYES contra KNIGHT S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38c83ab992d51c7f5f628680f1060ca86c73754c07079ff8a209eaf297
b057ac

Documento generado en 19/03/2021 08:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00077-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YONNATAN ENRIQUE ACOSTA MERCADO
Demandado (a)	DISTRIBUIDORA AVÍCOLA S.A.S. - DISTRAVES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 19 de marzo de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 19 de marzo de 2021

Auto interlocutorio: Rechazo de demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por YONNATAN ENRIQUE ACOSTA MERCADO contra DISTRIBUIDORA AVÍCOLA S.A.S. – DISTRAVES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11cfd71af9dfb2d9e3b3a5e236ec2c6a4cf3f4fb0b9a666c7cd6c813cf
17b39c**

Documento generado en 19/03/2021 08:11:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00413-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MERY LAURA DÍAZ TEJEDA
Demandado (a)	CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 19 de marzo de 2021.

Señor Juez, informo la demandante y su apoderada presentaron a través del correo institucional memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 19 de marzo de 2021

Auto interlocutorio: Aceptación desistimiento de pretensiones

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional del Juzgado que la demandante y su apoderada judicial presentaron desistimiento de las pretensiones y solicitaron la consecuente terminación del proceso; pedimento que fue coadyuvado por el apoderado judicial de la demandada (ff. 77-80). Además, las partes de común acuerdo solicitaron que no se imponga condena en costas.

Pues bien, al revisar tal solicitud se observa que el desistimiento cumple las exigencias de los artículos 314 y 315 del CGP, aplicados por remisión del 145 del CPTSS, y, sobre todo, conforme al artículo 53 de la Constitución Política, no afecta la irrenunciabilidad de derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora establecidos en las normas laborales. En efecto, en la presente actuación no se ha pronunciado sentencia; la solicitud fue presentada por la demandante y lo pretendido en la demanda es la indemnización por falta de pago contemplada en el artículo 65 del CST (f.6), pedimento cuya prosperidad depende de que en juicio se prueben los supuestos de hecho del mencionado artículo y la falta de buena fe de la demandada, de ahí que no pueda decirse que se trata de un derecho cierto e indiscutible.

Así las cosas, se impone aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones, sin condena en costas por haberlo así solicitado las partes de común acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, también aplicado por remisión del 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aceptar el desistimiento de las pretensiones.

Segundo. Archívese el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 122 inciso final del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49e4be6e3b217302c090fddc62cedecdaa7b356a6d0922ea9d0388ca0f0d518

Documento generado en 19/03/2021 08:11:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00547-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	VICENTE ANTONIO ARROYAVE BARRIENTOS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 19 de marzo de 2021

Seños Juez, informo que la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de mandamiento ejecutivo.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 19 de marzo de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza recursos de reposición y apelación

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 8 de marzo de 2021.

Pues bien, al examinar la oportunidad de su interposición advierte el Despacho que **es extemporánea** porque el recurso de reposición fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 12 de marzo de 2021 (f. 224), es decir **fue interpuesto tres días después** de notificada la providencia en el estado No. 16 del 9 de marzo de 2021. Por consiguiente, será negado el recurso de reposición, por extemporáneo, teniendo en cuenta que su interposición no se ajusta al plazo de dos (2) días fijado en el artículo 63 del CPTSS.¹

Pasando al recurso de apelación, será rechazado por improcedente teniendo en cuenta que **el presente proceso es de única instancia**. De ahí que sea claro el artículo 65 del CPTSS al establecer que los autos apelables son los “proferidos en primera instancia”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

¹ Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados**, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

RESUELVE:

Primero. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de mandamiento ejecutivo.

Segundo. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a693c5331a5ea6d5f6db7fbe8ed6f6d6ece627b4c006c0295bbf1b5304d3e9

Documento generado en 19/03/2021 08:11:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 20 De Martes, 23 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120210006700	Ordinario	Robinson Fernando Villamil Reyes	Knight S.A.S.	19/03/2021	Auto Rechaza - Rechazo De Demanda No Subsanaada
47001410500120190054700	Ordinario	Vicente Antonio Arroyave Barrietos	La Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Eice	19/03/2021	Auto Rechaza - Rechaza Recursos De Reposición Y Apelación
47001410500120210007700	Ordinario	Yonatan Acosta Mercado	Distraves S.A.S	19/03/2021	Auto Rechaza - Rechazo De Demanda No Subsanaada
47001410500120200041300	Ordinario	Mery Laura Diaz Tejeda	Centros Hospitalarios Del Caribe S.A.S.	19/03/2021	Auto Decide - Aceptación Desistimiento De Pretensiones

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 23 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

aebb50e9-78cf-49df-96e7-3d36b0968a4d